



RESOLUCION GERENCIAL N° 102 -2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 01 ABR. 2022

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 79647-0 de fecha 22DIC.2021, incoado por Sebastián Cirilo Morales Rosario, sobre Visación de Planos por Independización por Reducción de Área, el Informe Técnico N° 0000100-2022-MDI/GDUyR/SGHUyC/V del 25ENE.2021 y el Informe Legal N° 000095-2022-MDI-GDUR-SGHUyC/AL/WWHVG del 14FEB.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo señalado por el artículo 20° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el derecho de petición, su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de especial configuración que le ha dado la Constitución Política del Estado en reconocerlo, el primero es lo relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente y el segundo está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar la respuesta al peticionante en el plazo de ley;

Que, esta respuesta oficial de conformidad con lo previsto en el Inc. 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, deberá necesariamente hacerse por escrito y en el plazo que la ley establezca. Asimismo, la autoridad tiene la obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los suficientes motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto a la parte interesada;

Que, los procedimientos administrativos se rigen entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, previstos en los numerales 1.1), 1.2.) y 1.3) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 923° del Código Civil, señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley;

Que, mediante el expediente administrativo con número de registro 799647-0 del 22DIC.2021, incoado por el administrado Morales Rosario Sebastián Cirilo, quien se apersona ante esta Municipalidad, para iniciar el procedimiento administrativo de visación de planos y memoria descriptiva para fines de Independización por Reducción de Área, respecto de su predio ubicado en el Pasaje



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
ENMA C. MUNOZ GARAY
FEDATARIO



Que, de la evaluación de los documentos presentados por el indicado administrado, este ha cumplido con presentar los documentos establecidos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Municipalidad; además el expediente cuenta con antecedentes registrales en la Partida Electrónica N° 11051052 de los Registros Públicos de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, por lo que, este procedimiento corresponde a una visación de planos para una reducción de área;



Que, la visación de planos de un bien inmueble, es una acción administrativa y se produce en las municipalidades que así lo tengan contemplado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); en el presente caso administrativo, esta entidad se encuentra facultada de acuerdo al Tupa Municipal para prestar a los administrados que así lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que se exigen;

C

Que, el servicio de visación de planos y memoria descriptiva, es el procedimiento administrativo mediante el cual ésta Entidad, aprueba estos documentos debidamente visados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, con la finalidad que sus propietarios procedan con realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos, y si bien el administrado cumple con presentar su solicitud de visación de planos acompañados de los requisitos exigidos por el TUPA municipal, la autoridad edil cuenta con las facultades para evaluar las condiciones técnicas y legales de su procedencia;

A

Que, el administrado Sebastián Cirilo Morales Rosario, adjunta al presente expediente administrativo copia de un testimonio de la Escritura Pública de Adjudicación de Dominio a título gratuito por parte de la Comunidad Campesina Luis M. Sánchez Cerro, de fecha 26AGO.2021, que corren a fojas 01 y 02 de autos, por la cual se acredita su propiedad sobre el bien inmueble que es materia del presente trámite administrativo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0000100-2022-MDI/GDUYR/SGHUYC/V de fecha 25ENE.2021, el responsable del Área de Visaciones de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, concluye que el presente proyecto de visación de planos y memoria descriptiva con fines de Independización por Reducción de área se encuentran **conforme técnicamente**;

Estando conforme a las consideraciones vertidas en el Informe legal N° 00095-2022-MDI-GDUyR-SGHUYC/AL/WHVG del 14FEB.2022 y al Informe Técnico que corren en autos, así como a las facultades conferidas por la Ley N° 29090, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI de fecha 22FEB.2022;

SE RESUELVE

Artículo Primero. - **Admitir** lo solicitado por el administrado **SEBASTIAN CIRILO MORALES ROSARIO** y **ALBINA ISIDORA QUIÑONEZ DE MORALES**, debiéndose **APROBAR** la visación de planos y memoria descriptiva para fines de Independización por Reducción de Área, respecto de su predio ubicado en el Pasaje Sin Nombre S/N, del Barrio/Sector Shancayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas consignados en los planos y memoria descriptiva que corren en autos e incoado a través del expediente administrativo N° 79647-0 de fecha 22DIC.2021, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución, de acuerdo los siguientes datos:



29 SEP 2022

ENMA C. MUÑOZ GARAY
FEDATARIO



UBICACIÓN:

REGION : ANCASH
 PROVINCIA : HUARAZ
 DISTRITO : INDEPENDENCIA
 SECTOR : SHANCAYAN (JAMANCA JIRCA)
 DIRECCIÓN : PSJ. N/N
 MANZANA : -.-
 SUB LOTE : -.-

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL PREDIO:

Orientación	Referencial	Colindantes	Tramos		Dimensión
Por el Norte	Izquierda	Con la Propiedad de Leoncio Guillen Rashta, en cuatro (4) tramos; del vértice P3 al P7:	17.25ml, 15.40 ml, 10.08ml., 5.62ml	Haciendo un total de:	48.35 ml.
Por el Este	Fondo	Con Propiedad de la señora Juana Rasta Cruz; en cuatro (4) tramos; del vértice P7 al P11:	5.49ml, 3.95ml, 2.64ml, 5.31ml	Haciendo un total de:	17.39 ml.
Por el Sur	Derecha	Con la propiedad del señor Sebastian Cirilo Morales Rosario y esposa; en seis (6) tramos; del vértice P11 al P1:	5.59ml, 11.90ml, 9.58ml, 14.71ml, 9.48ml, 3.05ml	Haciendo un total de:	54.31 ml.
Por el Oeste	Frente	Con el Pasaje Sin Nombre, en dos (2) tramos; del vértice P1 al P3:	18.74ml y 5.16ml	Haciendo un total de:	23.90 ml.

AREAS:

Área Del Terreno Según Físico Real Existente: 0.1048 Has (1,048.05) m2

PERÍMETRO:

Perímetro En Posesión Según Físico Real : 143.95 ml

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA REMANENTE:

Efectuada la independización de 0.1048 ha, el área matriz inscrita en la Partida Registral N° 11051052 de la Oficina de los Registros Públicos de Huaraz, no es factible determinar el área remanente, por lo cual y al amparo de lo establecido en la **Cuarta Disposición Complementaria** del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, que literalmente consigna: **Supuesto excepcional de independización.**- *Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
 CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
 29 SEP 2022
 ENMA C. MUÑOZ GARAY
 FEDATARIO



ACCESOS Y SERVICIOS:

Al predio se accede por el Jr. Inglaterra la cual es una vía no pavimentada pero de regular tránsito a la zona, además el predio cuenta con accesibilidad a instalaciones de la red eléctrica, de agua y desagüe y otros.

Artículo Segundo.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Tercero. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

GDUR/rpt.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022

ENMA C. MUNOZ GARAY
FEDATARIO